

Cuotas Obrero Patronales Mensuales y Bimestrales SUA y SIPARE (IMSS, SAR e Infonavit), Taller Practico

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Reglas de cotización de las cuotas obrero/patronales**
 1. Seguro de enfermedades y maternidad
 2. Riesgos de trabajo
 3. Guarderías y prestaciones sociales
 4. Cesantía y vejez
 5. INFONAVIT
- 2. Ausentismos e Incapacidades**
 1. Ausentismos
 2. Incapacidades
 3. Licencias
- 3. Aspectos prácticos del SUA**
- 4. Mejoras en la nueva versión del SUA**
 1. Para constructoras
 2. Créditos INFONAVIT

TEMARIO

5. Plazos, medios y lugares de entero (Incluye SIPARE)

1. Periodicidad de pago de cuotas
2. Formas de pago
 - a. Efectivo
 - b. Cheque
 - c. Transferencia
 - d. Notas de crédito
 - e. Compensación

6. Determinación de la prima de riesgos de trabajo

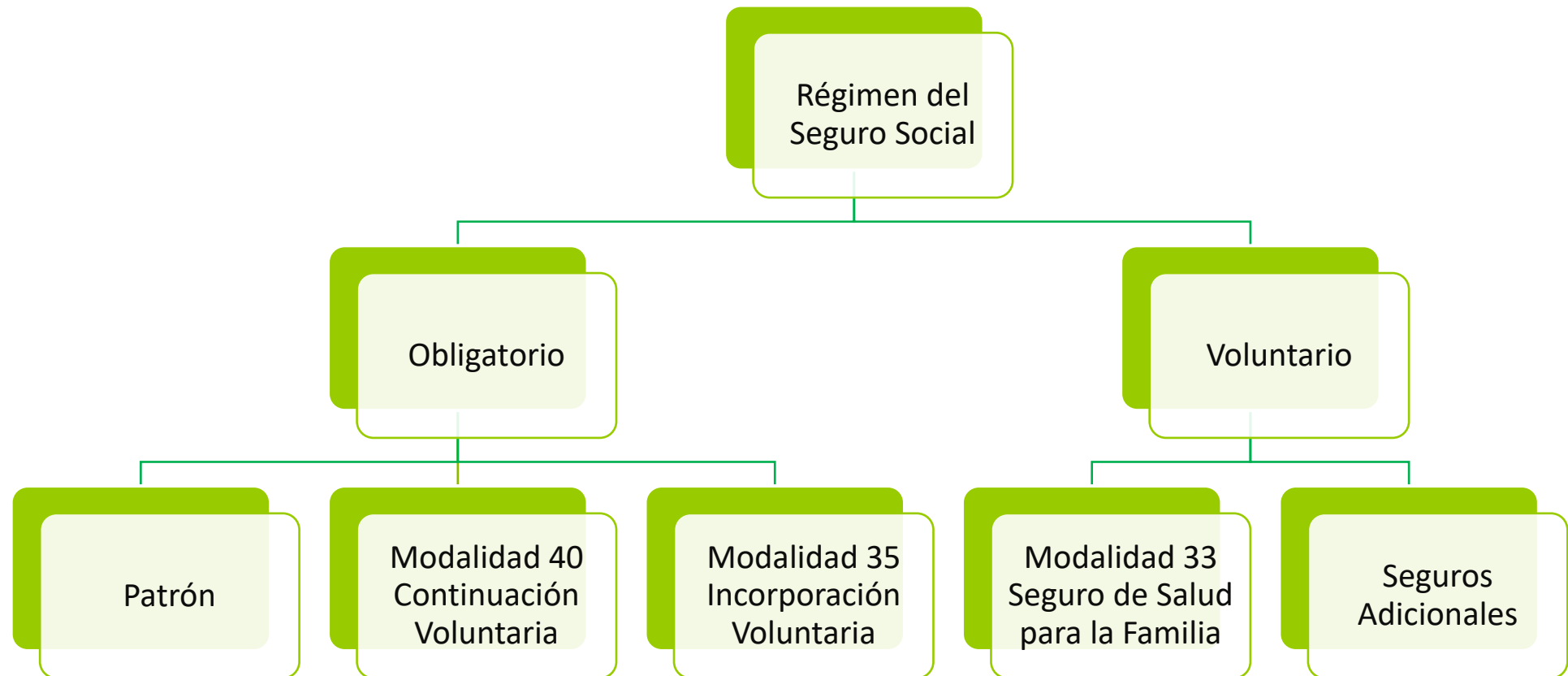
1. Por alta patronal
2. Cambio de actividades
3. Suspensión y reanudación de actividades
4. Fusión o escisión

7. Casos prácticos

TEMA. 1

Reglas de cotización de las cuotas obrero/patronales

RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL



SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 12 LSS)

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas;
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
- IV. Las personas trabajadoras del hogar.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 13 LSS)

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Se deroga.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

RAMAS DEL SEGURO SOCIAL



CUOTAS OBRERO-PATRONAL (ART. 15 LSS)

- Enfermedad y Maternidad
 - Prestaciones en especie
 - Cuota fija – Patrón 20.40% De una UMA
 - Excedente – Patrón 1.10% Del Excedente de 3 UMA
 - Excedente – Asegurado 0.40% Del Excedente de 3 UMA
 - Prestaciones en dinero
 - Única – Patrón 0.70% Del SBC
 - Única – Asegurado 0.25% Del SBC
 - Gastos médicos de pensionados
 - Patrón – 1.05% Del SBC
 - Asegurado - 0.375% Del SBC

CUOTAS OBRERO-PATRONAL (ART. 15 LSS)

• Invalidez y Vida		
• Patrón	1.75%	Del SBC
• Asegurado	0.625%	Del SBC
• Guarderías y Prestaciones Sociales		
• Patrón	1%	Del SBC
• Retiro		
• Patrón	2%	Del SBC
• Cesantía y Vejez		
• Patrón	<u>3.15%</u>	Del SBC
• Asegurado	1.125%	Del SBC
• Riesgo de trabajo		
• Patrón	según la clase	Del SBC

CUOTAS R, C Y V

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán: (Artículo 168 LSS)

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:

a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla: **(Reformado 2020)**

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

CUOTAS R, C Y V

Segundo Transitorio. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

Los patrones están obligados a:

- I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.
- V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el Artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las Fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las Fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 9 RLSSMACERF)

Requisitos de las nóminas y listas de raya

Los registros a que se refiere la fracción II, del Artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:

- I.** Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC;
- II.** Nombre completo, RFC, CURP, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
- III.** Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
- IV.** Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas, y
- V.** Unidades de tiempo laborado.

Los patrones a que se refiere la Fracción VI del Artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 16 RLSSMACERF)

Presentar avisos al IMSS las modificaciones

Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Sueldos	Si	El 100% Fijo o variable
Comisiones	Si	El 100% Variable
Aguinaldo	Si	El 100% Fijo o variable
Vacaciones	Si	El 100% Fijo o variable
Prima vacacional	Si	El 100% Fijo o variable
Horas extra simples	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra dobles	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra triples	Si	El 100% Variable
Prima dominical	Si	El 100% Fija o Variable
Descansos trabajados	Si	El 100% Variable
Despensa	Si	El excedente al 40% de la UMA

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Ayuda para útiles escolares	No	Nada por ser previsión social
Ayuda para uniformes	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos médicos	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos funerarios	No	Nada por ser previsión social
Alimentación	Si	El 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Alimentación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	Si	Integra el 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Instrumentos de trabajo	No	Nada porque no es remuneración
Fondo de ahorro	Si	El excedente que aporte el patrón

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Aportaciones adicionales a RCV	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Aportación al INFONAVIT	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
PTU	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Gratificación extraordinaria	Si	El 100% variable
Bono de productividad	Si	El 100% variable
Prima de antigüedad	No	
Indemnización por despido	No	
Premios por asistencia	Si	El excedente del 10% del SBC
Premios por puntualidad	Si	El excedente del 10% del SBC
Planes de retiro	No	Nada por ser previsión social
Subsidio por incapacidad	No	Nada por ser previsión social

PARÁMETROS

Año	SMG 1-ene	SMG ZF 1-ene	UMA 1-feb	25 UMAS 1-feb	UMI 1-ene
2025	278.80	419.98	113.14	2,828.50	100.81
2024	248.93	374.89	108.57	2,714.25	100.81
2023	207.44	312.41	103.74	2,593.50	96.32
2022	172.87	260.34	96.22	2,405.50	91.56
2021	141.70	213.39	89.62	2,240.50	87.21
2020	123.22	185.56	86.88	2,172.00	84.55
2019	102.68	176.72	84.49	2,112.25	82.22
2018	88.36	88.36	80.60	2,015.00	78.43

VALOR DE LA UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2025	113.14	3,439.46	41,273.52
2024	108.57	3,300.53	39,606.36
2023	103.74	3,153.70	37,844.40
2022	96.22	2,925.09	35,101.08
2021	89.62	2,724.45	32,693.40
2020	86.88	2,641.15	31,693.80
2019	84.49	2,568.50	30,822.00
2018	80.60	2,450.24	29,402.88
2017	75.49	2,294.90	27,538.80
2016	73.04	2,220.42	26,645.04

TOPES DE BASES DE COTIZACIÓN

(ART. 33 LSS)

Trabajador con varios patrones

Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Patrones cotizaran proporcionalmente

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 62 RLSSACRF)

Salario en jornada reducida

I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región, deberá ajustarse a éste.

Semana reducida

II. Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el Salario Base de Cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva, deberá ajustarse a éste.

Jornada y semana reducida

III. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el Salario Base de Cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

JORNADA REDUCIDA

- Días trabajados de lunes a sábado.
- Jornada de 3 hrs diarias.
- Cuota por hora \$40.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Horas a la semana 6 días x 3 hrs = 18
- Sueldo de la semana \$40.00 x 18 hrs = 720.00
- Prestaciones que lo integran
 - Aguinaldo $\$120.00 \times 15 / 365 = \$4.93 \times 7 \text{ días} = \34.52
 - Prima vacacional $\$120.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \0.99
 - $\$0.99 \times 7 = \6.90
- Proporción del séptimo día
 - $\$120 / 6 \times 6 = \120.00
- Percepciones de la semana
 - $\$720.00 + 34.52 + 6.90 + 120.00 = \881.42
 - $\$881.42 / 7 = \125.92
- S.D.I. = \$125.92
- S.B.C. = \$278.80

SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes y sábado.
- Jornada de 8 hrs diarias.
- Cuota diaria \$300.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - 3 días x \$ 300 = 900.00
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$300.00 \times 15 / 365 = \$12.33 \times 3.5 \text{ días} = \43.15
 - Prima vacacional $\$300.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \2.47
 - $\$2.47 \times 3.5 = \8.63
- Proporción del séptimo día.
 - $\$300 / 6 \times 3 = \150.00
- Percepciones de la semana
 - $\$900 + 43.15 + 8.63 + 150.00 = \$1,101.78$
 - $\$1,101.78 / 7 = \157.40
- S.D.I. = \$157.40
- S.B.C. = \$278.80

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes, sábado y domingo.
- Jornada de 4 hrs diarias.
- Cuota diaria \$215.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - 4 días x \$ 215.00 = \$ 860.00
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$215.00 \times 15 / 365 = \$8.84 \times 4.6667 \text{ días} = \$ 41.23$
 - Prima vacacional $\$215.00 \times 12 / 365 \times 25\% = \$ 1.77$
 - $\$1.77 \times 4.6667 = \$ 8.25$
- Proporción del séptimo día.
 - $\$ 215 / 6 \times 4 = \$ 143.33$
- Prima dominical
 - $\$ 215.00 \times 25\% \times 52 / 365 \times 4.66667 = \$ 35.74$
- Percepciones de la semana
 - $\$860 + 41.23 + 8.25 + 143.33 + 35.74 = \$ 1,088.55$
 - $\$1,088.55 / 7 = \155.51
- S.D.I. = \$155.51
- S.B.C. = \$278.80

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 63 RLSSACRF)

En los casos en que el trabajador preste sus servicios a varios patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:

I. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al Salario Mínimo General de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el Salario Mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al Salario Base de Cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el Artículo 49 de este reglamento.

II. Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al Salario Mínimo General de la región o superior a dicho salario, pero sin exceder el límite superior establecido en el Artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base en el importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

La autorización que expida el instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el Salario Mínimo General de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 34 LSS)

Salario Fijo

I. En los casos previstos en la fracción I del Artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

Salario Variable

II. En los casos previstos en la fracción II del Artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

Salario Mixto

III. En los casos previstos en la fracción III del Artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

Cálculo del salario variable

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Modificación por contrato colectivo

En todos los casos previstos en este Artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Sociedades Cooperativas

Las Sociedades Cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este Artículo.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 35 A 38 LSS)

Modificaciones de salario surte efectos

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el Artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Cuotas en trabajadores de salario mínimo

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Aviso de baja del trabajador

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Prescripción de retención de cuotas obreras

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

AVISO DE HUELGA

(ART. 10 RLSSMACERF)

En caso de huelga, el patrón está obligado a comunicar al Instituto, el estallamiento de la misma por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes, acompañando las constancias que así lo acrediten. De igual manera, el patrón deberá comunicar su terminación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la misma.

El Instituto mantendrá vigentes los derechos de los asegurados durante el tiempo que dure el estado de huelga para efectos del otorgamiento de las prestaciones médicas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley.

En caso de que el Instituto hubiese otorgado indebidamente prestaciones en dinero a los trabajadores durante el periodo de huelga, a consecuencia de la omisión en la presentación del aviso de estallamiento, el importe de aquellas deberá ser restituido al Instituto por el patrón.

Respecto de los trabajadores que presten sus servicios a la empresa que se encuentre en huelga, y soliciten al Instituto durante dicho periodo el otorgamiento de una pensión, se procederá a operar la baja de éstos y a certificar las semanas cotizadas hasta antes del estallamiento de la huelga. Si se acredita el derecho al otorgamiento de una pensión, el Instituto procederá a otorgarla, independientemente del estado jurídico de la huelga.

INSCRIPCIÓN

(ART. 45 RLSSMACERF)

Inscripción del trabajador un día antes

Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

RECTIFICACIÓN

(ART. 50 RLSSMACERF)

El patrón que solicite por escrito al Instituto la rectificación de datos proporcionados respecto de la fecha de ingreso al trabajo o del salario del trabajador, deberá comprobar fehacientemente la procedencia de su petición con la información y documentación que se le solicite.

La rectificación que proceda se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Si se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario del trabajador, el Instituto procederá a realizar la rectificación respectiva previo pago, en su caso, por parte del patrón, de las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado;
- II. Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso, debiéndose cubrir las cuotas o, en su caso, los capitales constitutivos que procedan, y
- III. Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Instituto podrá efectuar la rectificación con la fecha manifestada en la solicitud, siempre y cuando se presente antes de realizar el pago que corresponda al mes en que se pretende surta efectos la modificación de salario y dentro de los diecisiete primeros días del mes siguiente. En este caso, el patrón deberá resarcir al Instituto las prestaciones que este último hubiere otorgado indebidamente al trabajador.

Si a través del dictamen de contador público autorizado se determina alguno de los supuestos a que se refiere este Artículo, se aplicará la regla que proceda, teniéndose como fecha de la solicitud de rectificación la de presentación ante el Instituto de dicho dictamen.

MODIFICACIONES DE SALARIO

(ART. 53 AL 56 RLSSMACERF)

Fecha de inicio de la modificación

Las modificaciones al salario de los trabajadores a que se refiere el Artículo 34 de la Ley, tratándose de salario fijo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio de salario.

Para el caso de los salarios variables, de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considerará como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación.

Modificaciones descendentes

Las modificaciones descendentes del salario de los trabajadores, presentadas fuera de los plazos señalados en la Ley, surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el Instituto.

Modificaciones de oficios

El Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Los patrones deberán presentar sus avisos a través de los medios autorizados por el Instituto, en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos de la Ley.

Modificaciones por huelga

De existir convenio sancionado por la Junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en el término de treinta días naturales contado a partir del día siguiente de la ratificación del convenio ante dicha Junta, comunicará al Instituto los ajustes salariales de los trabajadores en los términos pactados.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 57 Y 58 RLSSMACERF)

Fecha en que procede la baja

Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

Proceso de huelga

Durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la suspensión colectiva de labores.

El Instituto, podrá operar la baja del trabajador únicamente a solicitud del mismo y bajo la responsabilidad de éste, cuando:

I. Antes del conflicto o durante el mismo, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, corresponda.

Para el cálculo de las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las que se encuentren dentro del periodo de huelga, y

II. Continúe voluntariamente en el régimen obligatorio.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos derivados del procedimiento de huelga.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 59 Y 60 RLSSMACERF)

Concurso Mercantil

Durante el estado de concurso mercantil no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores.

El Instituto, en caso de concurso mercantil, operará la baja del trabajador cuando:

- I. La presente el síndico, en cuyo caso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, y
- II. A solicitud del trabajador y bajo su responsabilidad, cuando durante el proceso del concurso mercantil, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, le corresponda.

En este caso quedan a salvo los derechos del trabajador que pudieren derivarse del proceso.

No procede baja y subsiste la relación laboral

Mientras subsista la relación laboral, no surtirá efecto alguno el aviso de baja presentado por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto, durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, por el propio Instituto.

En los casos en que se hubiere recibido la baja por parte del Instituto y ésta no procediera legalmente en los términos del párrafo anterior, el patrón o sujeto obligado no queda relevado de la obligación de presentar, en su caso, un nuevo aviso de baja ante el Instituto.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

(ART. 46 RLSSMACERF)

Los patrones que presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación, deberán hacerlo a través de cualquiera de los medios no impresos especificados en el último párrafo del Artículo 15 de la Ley.

Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

TEMA. 2

Ausentismos e Incapacidades

AUSENTISMOS E INCAPACIDADES

(ART. 31 LSS)

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Artículo 37;

II. En los casos de las fracciones II y III del Artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del Artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 31 LSS)

Aplica para semana completa y jornada reducida

Concepto	R.T.	E Y M	I Y V	Retiro	C Y V	G Y PS
Ausentismos hasta 7 días	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Ausentismos más de 7 días si se presenta aviso de baja en tiempo	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Incapacidad RT	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad EG	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad Maternidad	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Licencia padre hijos con cáncer	NO	NO	NO	SI	NO	NO

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 116 RLSSACRF)

Cuando por ausencias de los trabajadores a sus labores no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, para los efectos señalados en la Fracción III del Artículo 31 de la Ley, se observará lo siguiente:

- I. En el caso de trabajadores con jornada reducida se seguirán las reglas establecidas en la Fracción I, del Artículo 31 de la Ley, y

- II. Tratándose de trabajadores con semana reducida la cotización mensual se ajustará igualmente a lo establecido en la Fracción I, del Artículo 31 de la Ley, para lo cual, el número de días de cotización se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de días a descontar que corresponda conforme a la tabla siguiente, ajustándose, en su caso, los días a descontar, a los periodos establecidos en el Artículo 31 de la Ley.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 116 RLSSACRF)

Aplica para semana reducida

Días que labora el trabajador en la semana	Días de ausentismo en el mes	Número de días a descontar
5	1	1
5	2	3
5	3	4
5	4	6
5	5	7
4	1	2
4	2	4
4	3	5
4	4	7
3	1	2
3	2	5
3	3	7
2	1	4
2	2	7
1	1	7

TEMA. 3

Aspectos prácticos del SUA

Información, trámites y servicios para:



Derechohabientes,
pensionados y
público en general



Patrones o
Empresas



Proveedores del
IMSS



Profesionales de la
salud



Sala de prensa



Salud en línea

Accesos directos



IMSS Digital



Número de
Seguridad Social



Buzón IMSS



SUA



SIPARE



Personas
Trabajadoras
Independientes



Personas
Trabajadoras
del Hogar

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)



SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más](#)

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más información»](#)

 Introducción	 Guía de uso	 Preguntas Frecuentes	 Entidades Receptoras	 Avisos	 Actualizar SUA
---	--	---	---	---	---

NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN

A partir del 22 de julio de 2024 se encuentra disponible la nueva versión 3.6.5 del SUA, en la cual se consideran ajustes en cálculos de créditos fiscales determinados por el INFONAVIT, así mismo se incluye el primero de octubre de cada seis años como día inhábil.

Si eres nuevo usuario, lee los requerimientos del sistema, las instrucciones, e instala la [versión de SUA 3.5.3 »](#)

Te informamos que ahora puedes generar líneas de captura a través de SIPARE para facilitar el pago de tus cuotas. [Consulta la información completa »](#)

[Actualiza a la versión de SUA 3.6.5, disponible a partir del 22 de julio de 2024.](#)

 Introducción		 Guía de uso		 Preguntas Frecuentes		 Entidades Receptoras		 Avisos		 Actualizar SUA	
NOMBRE DE DOCUMENTO		NOMBRE DE DOCUMENTO		NOMBRE DE DOCUMENTO							
Contenido Sistema		Cálculo Prima RT		Bitácora de Accesos							
Acceso Sistema		Obtención Reportes		Clave de Accesos							
Características		Aportaciones Voluntarias		Compactar Base de Datos							
Generalidades del SUA		Aportaciones Complementarias		Exportar Datos a TXT. (Archivo de Texto)							
Requerimientos de Operación		Pago Global (antes Pago Oportuno)		Lectura de Archivos de Configuración							
Patrones		Generación de archivo de pago		Lectura de Archivos de Pago							
Trabajadores		Pago Extemporáneo		Mantenimiento de Accesos							

GOBIERNO DE MÉXICO		Trámites Gobierno	
IMSS		Inicio Conoce al IMSS IMSS Transparente Directorio Contacto ciudadano	
Trabajadores	↓	Pago Extemporáneo	↓
Salarios Mínimos	↓	Generación de pago	↓
INPC_Recargos	↓	Pago de Diferencias	↓
Generar Movimientos Afiliatorios	↓	Análisis de la Información	↓
Lógica de Movimientos	↓	Detalle Especial	↓
Recepción Movimientos	↓	Información IMSS	↓
Reporte Estado Movimientos	↓	Información INFONAVIT	↓
Cálculo Días Trabajadores Promedio	↓	Graficación de Movimientos	↓
Actualizar UMA	↓	Registro de Obra	↓
		Mantenimiento de Accesos	↓
		Respalidar Información	↓
		Restaurar Información	↓
		Verifica Discos de Pago	↓
		Depurar Base de Datos	↓
		Exportar SUA a Excel	↓
		Mantenimiento de Asegurados	↓
		Validar RFC y CURP	↓
		Reportes Registro de Obra	↓

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más información»](#)

 Introducción	 Guía de uso	 Preguntas Frecuentes	 Entidades Receptoras	 Avisos	 Actualizar SUA
---	--	---	---	---	---

Hacer tus pagos ahora es más fácil y sencillo, entérate cómo funciona la nueva versión del SUA.

[Entérate cómo funciona la nueva versión](#)



Preguntas Frecuentes de SUA

Entérate cómo funciona la nueva versión del SUA.

Consulta la información, dando un clic sobre el signo +

- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de Valor INFONAVIT se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de Unidad de Medida y Actualización se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Tengo empresas en la zona fronteriza y en la zona centro, ¿Qué salario mínimo capturo?
- + Soy patrón de la anterior Área Geográfica "C" y tengo diferencias del SUA con la emisión en cuotas de RCV e INFONAVIT en el quinto bimestre de 2015
- + ¿Qué área geográfica selecciono si tengo una empresa en la zona fronteriza?
- + Al realizar el cálculo de periodos bimestrales aparece un cobro de \$15.00
- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de salarios mínimos se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Al generar el reporte bimestral, el sistema pregunta "¿desea donar a FUNDEMEX?"
- + Al generar un pago en cálculo de diferencias, el sistema muestra el mensaje "Generar archivo de pago con el nuevo SUA"

 **Introducción**

 **Guía de uso**

 **Preguntas Frecuentes**

 **Entidades Receptoras**

 **Avisos**

 **Actualizar SUA**

Tipos de Pagos

Entidades receptoras autorizadas









 **Botón de Accesibilidad**



Estimado Patrón:

Adecuaciones INFONAVIT:

- Se actualiza el sistema por ajustes en cálculos de créditos fiscales determinados por el INFONAVIT.

Adecuaciones IMSS:

- Se actualiza el sistema para que considere el primero de octubre de cada seis años como día inhábil.

Mejoras:

- Validación de la correcta captura del Salario Mínimo, Unidad de Medida y Actualización y Valor INFONAVIT vigentes a la fecha.
- Actualización de los factores de Recargos para el periodo de julio-1997 - mayo-2024.

Lo anterior ha sido considerado en la Versión SUA 3.6.5, por lo que deberás utilizarla para generar los archivos de pago o líneas de captura de las cuotas obrero-patronales.

Si tienes alguna duda o aclaración referente a **FUNDEMEX** ingresa al portal:

<http://www.fundemex.org.mx> o contacta: contacto@fundemex.org.mx ✉

[Inicio](#) > [Patrones o empresas](#) > [SUA \(Sistema Único de Autodeterminación\)](#) > **Actualizaciones del SUA**

Actualizaciones del SUA

Si tienes instalado SUA 3.6.3 o anterior,
actualiza con el complemento 3.6.5

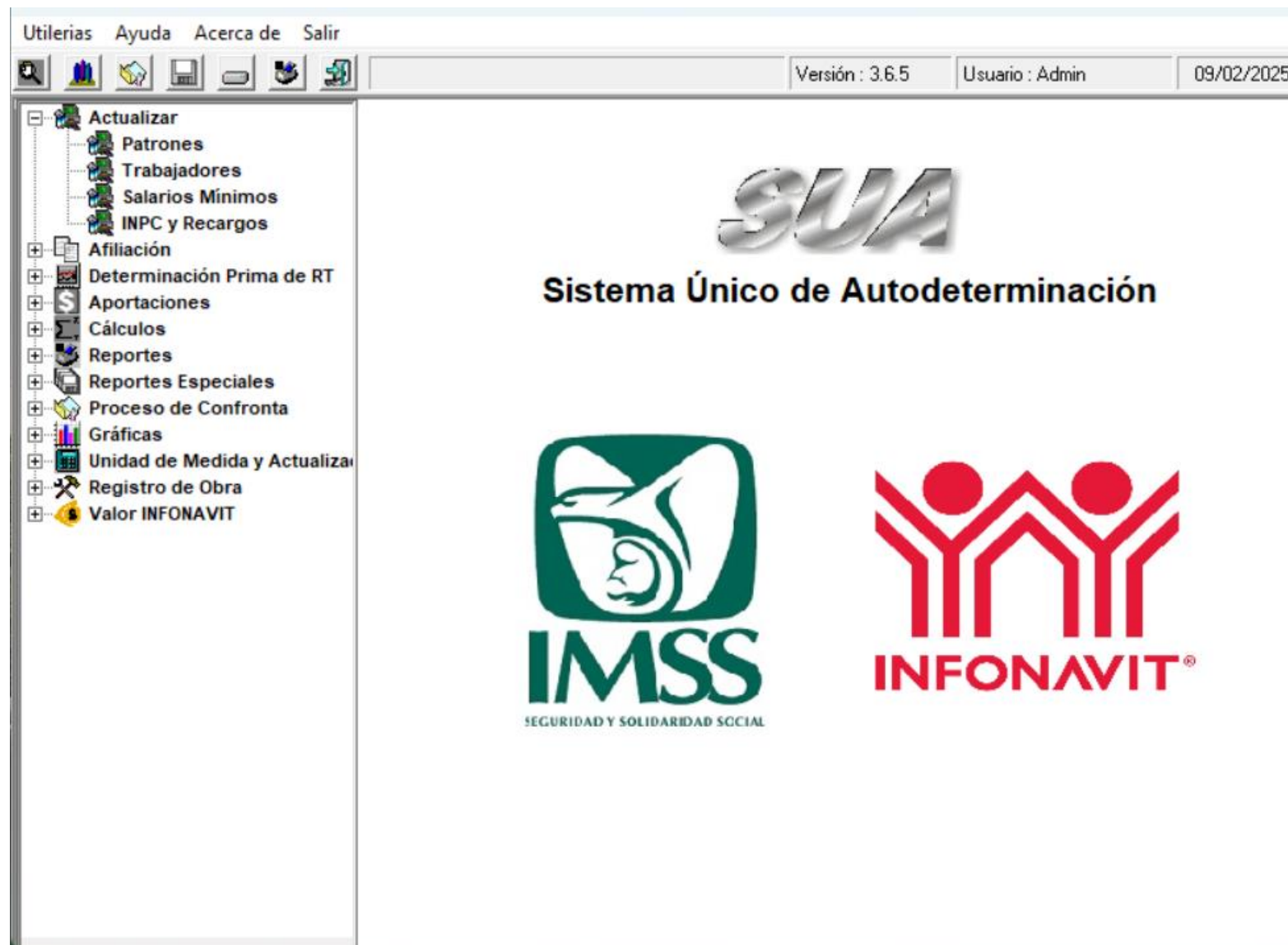
Descárgalo aquí». 

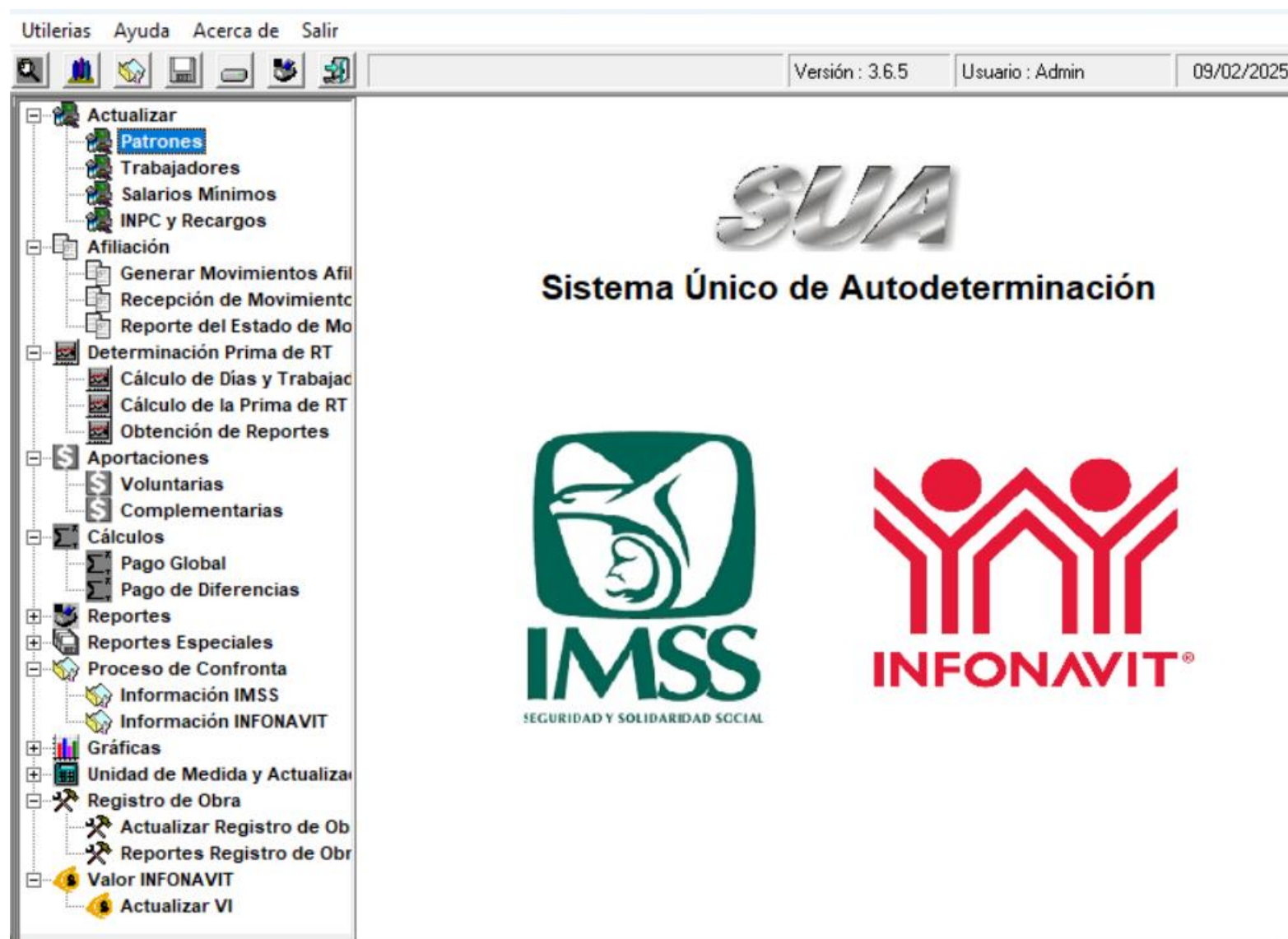
Requerimientos

Consulta los requerimientos de tu equipo para los diferentes tipos de sistema aquí»

Instrucciones

- Antes de instalar la versión 3.6.5, [lee las instrucciones de instalación](#) 





Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.5.5 Usuario: Admin 09/02/2025

Actualizar Patrones

Actualizar

- ✓ Patrones
- Trabajadores
- Salarios Mínimos
- INPC y Recargos
- Afiliación
 - Generar Movimientos A
 - Recepción de Movimier
 - Reporte del Estado de I
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabaj
 - Cálculo de la Prima de F
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
 - Voluntarias
 - Complementarias
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
 - Reportes Especiales
 - Proceso de Confronta
 - Información IMSS
 - Información INFONAVIT
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actuali
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de C
 - Reportes Registro de O
- Valor INFONAVIT
- Actualizar VI

Registro Patronal: . . . R. F. C.: . . .

Nombre o Razón Social:

Actividad Económica:

Calle, No. y Colonia:

Código Postal: Entidad:

Población y Municipio/Alcaldía:

Teléfono: ☐ Convenio de Reembolso de Subsidios

Área Geográfica: Área A Delegación IMSS:

Clave Subdelegación: Subdelegación IMSS:

Mes y Año de Inicio del Módulo de Afiliación: Enero 2005

Clase - Fracción - Prima de Riesgos de Trabajo

Mes: Año: Prima:

AÑO	MES	PRIMA

Reporte 

Clase Fracción STyPS

No

Nombre del Patrón o Representante Legal:

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.6.5 Usuario: Admin 09/02/2025

Actualizar Trabajadores

Número de Seguridad Social: Fecha de Alta: Fecha de Baja:

R.F.C.: CURP.:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s):

Tipo de Trabajador: Permanente Jornada/ Sem. Red.: Semana Completa Trabajador Pensionado: Sin Pensión

Salario D/Integrado: Clave de Ubicación:

Número de Crédito: Crédito Suspensión:

Selecciona Trabajadores... Número de Registros: 1/24

Datos Afiliatorios **Importar Datos** **Movimientos**

Código Postal: Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento: U.M.F.:

Ocupación: Horas:

Sexo: Tipo de Salario: Fijo

Reporte 

Actualizar Eliminar Seleccionar Nuevo Salir ?

TEMA. 4

Mejoras en la nueva versión del SUA

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión : 3.6.5 Usuario : Admin 09/02/2025

Registro de Obra

Registro Selectivo Registro Individual Importar Datos de Registro

Fecha de Inicio: / / Fecha de Termin: / / Días:
Folio de Registro de Obra:

Número de Seguri...	Nombre del Asegurado	Clave de Ubicación
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		
☐		

Seleccionar todo Anular selección

Actualizar Eliminar Salir ?

Actualizar Patrones Trabajadores Salarios Mínimos INPC y Recargos Afiliación Generar Movimientos Afiliación Recepción de Movimiento Reporte del Estado de Mo Determinación Prima de RT Cálculo de Días y Trabajac Cálculo de la Prima de RT Obtención de Reportes Aportaciones Voluntarias Complementarias Cálculos Pago Global Pago de Diferencias Reportes Reportes Especiales Proceso de Confronta Información IMSS Información INFONAVIT Gráficas Unidad de Medida y Actualizar Registro de Obra Actualizar Registro de Ob Reportes Registro de Obr Valor INFONAVIT Actualizar VI

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión : 3.6.5 Usuario : Admin 09/02/2025

Registro de Obra

Registro Selectivo **Registro Individual** Importar Datos de Registro

Número de Seguridad Social:

Nombre del Trabajador:

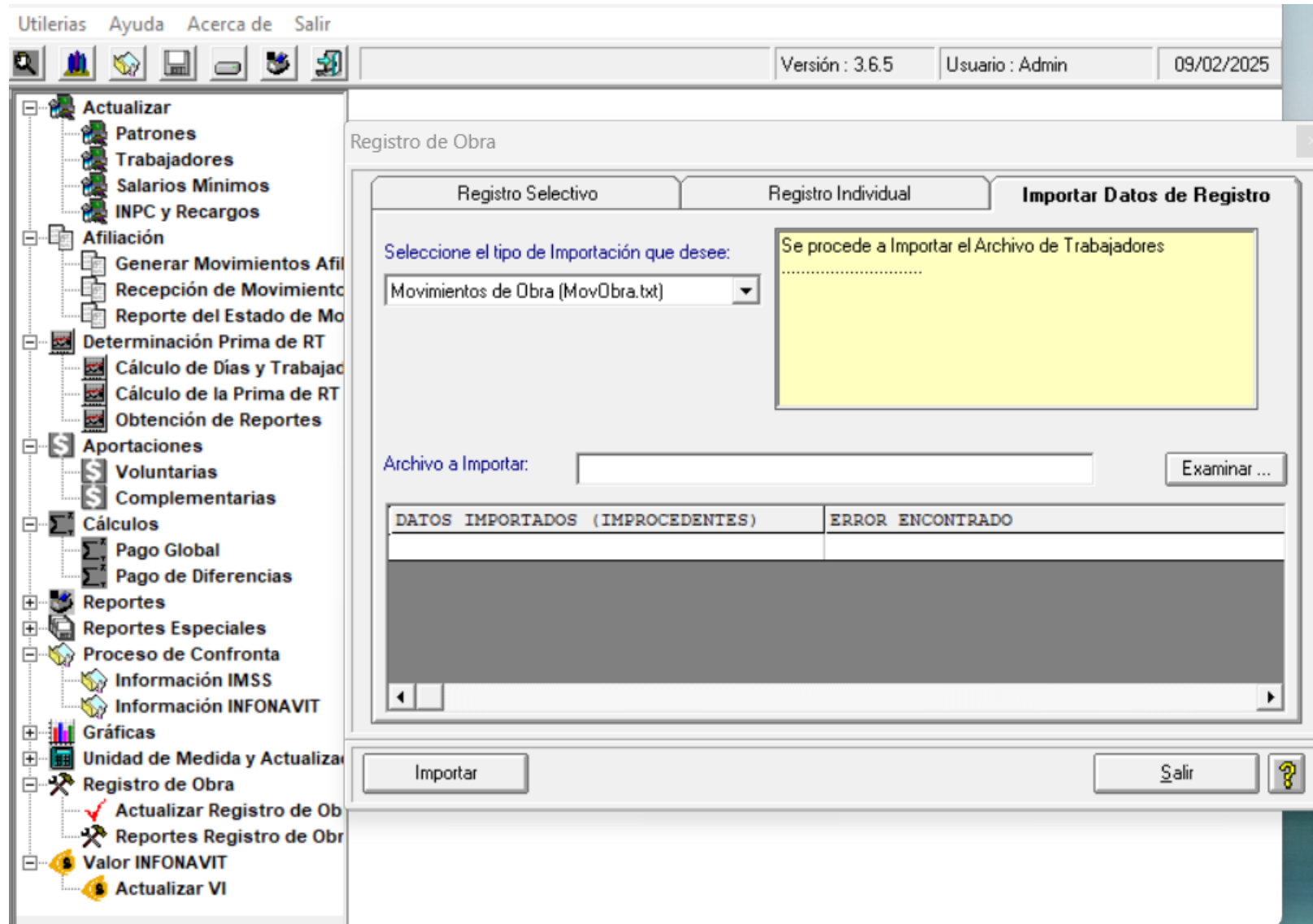
Fecha de Inicio: / / Fecha de Terminó: / / Días:

Folio de Registro de Obra:

MOVIMIENTO	FOLIO	FECHA INICIO	FECHA TERM.	DÍAS

Actualizar Eliminar Seleccionar Salir ?

- Actualizar
 - Patrones
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
 - Generar Movimientos Afiliación
 - Recepción de Movimientos
 - Reporte del Estado de Movimientos
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabajadores
 - Cálculo de la Prima de RT
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
 - Voluntarias
 - Complementarias
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
 - Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
 - Información IMSS
 - Información INFONAVIT
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualización
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de Obra
 - Reportes Registro de Obra
- Valor INFONAVIT
- Actualizar VI



Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.6.5 Usuario: Admin 09/02/2025

Catálogo de Valores INFONAVIT

Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa):

Valor:

Detalle de valores

Fecha de Inicio	Valor INFONAVIT
01/01/2017	75.49
01/01/2018	78.43
01/01/2019	82.22
01/01/2020	84.55
01/01/2021	87.21
01/01/2022	91.56
01/01/2023	96.32
01/01/2024	100.81

Avance:

- Actualizar
 - Patrones
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
 - Generar Movimientos Afiliación
 - Recepción de Movimientos
 - Reporte del Estado de Movimientos
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabajadores
 - Cálculo de la Prima de RT
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
 - Voluntarias
 - Complementarias
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
 - Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
 - Información IMSS
 - Información INFONAVIT
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualización
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de Obra
 - Reportes Registro de Obra
- Valor INFONAVIT
 - Actualizar VI

TEMA. 5

Plazos, medios y lugares de entero (Incluye SIPARE)

PERIODO Y ÉPOCA DE PAGO

(ART. 39 LSS)

- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.
- La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

CÉDULAS DE DETERMINACIÓN

(ART. 39 A LSS)

- **Propuesta del Instituto**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo anterior, el Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la presente Ley.
 - La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- **Uso de propuesta**
 - En el caso de los patrones que reciban la propuesta a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y opten por usarla para cumplir con su obligación fiscal, invariablemente, para efectos de pago, deberán utilizar el SUA.
- **Uso de la propuesta impresa**
 - Cuando los patrones opten por usar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto.
- **Modificación de datos de la propuesta**
 - Si los patrones deciden modificar los datos contenidos en las propuestas entregadas anotarán en documento impreso o en el archivo de pago que genere el SUA, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas.
- **No recibe propuesta del instituto**
 - El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el Instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

FORMA DE PAGO

(ART. 40 B LSS)

- **Se aceptarán como forma de pago:** dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, en los términos del correspondiente reglamento. También se podrá efectuar el pago mediante las notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales sólo serán recibidas en las oficinas que el Instituto autorice.
- **Plazo para aplicar notas de crédito o solicitar su monetización**
- El patrón podrá aplicar las notas de crédito expedidas por el Instituto, dentro de los cinco años siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. En este último caso, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de monetización a la que adjuntará la nota de crédito original para que se tramite el pago de la misma.
- **Prescripción de la nota de crédito**
- Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- **Compensación de adeudos**
- El Instituto podrá aceptar a solicitud de sus proveedores y contratistas, que tengan cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles, que apliquen los recursos correspondientes contra los adeudos que en su caso tuvieran, por concepto de cuotas obrero patronales.

🏠 > Inicio > Patrones o empresas > **SIPARE**

SIPARE



¡Aviso Importante!

Se informa que a partir de 2023, el Instituto puso a disposición la versión 4.0 de Comprobante Fiscal Digital (CFDI), con esto se dará atención a las nuevas disposiciones fiscales emitidas por el SAT.

Actualización de Forma de Pago en CFDI's de Cuotas obrero patronal

Realiza directamente la actualización de la forma de pago de tu Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de forma fácil y oportuna. Si requieres actualizar la forma de pago de un CFDI, sólo ingresa a SIPARE y elige la opción "Línea de Captura - CFDI Actualización Forma de Pago". Recuerda que las formas de pago que aceptan las entidades recaudadoras para el pago de cuotas obrero patronal son:

- Efectivo
- Transferencia
- Cheque



SIPARE (Sistema de Pago Referenciado)

Obtén tu línea de captura y genera los pagos de tus obligaciones ante el IMSS a través de [SIPARE](#)

Accede a SIPARE
dando clic **AQUÍ** 

SIPARE (SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO)

INGRESAR AL SIPARE

Usuario*

Password*

* Datos requeridos

Entrar >>

Elige una de estas opciones:

- [Registrar Nuevo Usuario]
- [Recuperar Contraseña]

Usuarios del Regimen de Incorporación al Seguro Social:

- [Registrar Nuevo Usuario de tipo RISS]
- [Recuperar Contraseña de usuario RISS]



Puedes consultar la Sección Guía de Uso del SIPARE

[Aquí](#)

Mediante líneas de captura generadas en SIPARE se puede realizar el pago de cuotas obrero patronales.

Si estás de acuerdo con la propuesta del Instituto, realiza tu pago en ventanilla o banca en línea. Conoce cuáles son los bancos autorizados, consulta [Entidades receptoras»](#)

Si no estás de acuerdo con el archivo de pago SUA, genera una nueva Línea de Captura a través de [SIPARE](#).

A partir del mes de Julio del 2014, el IMSS pone a tu disposición la obtención del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de tus pagos realizados por concepto de Cuotas Obrero – Patronales, por lo que podrás consultar e imprimir este comprobante a partir del quinto día hábil posterior a la fecha en la que realizaste el pago.

Guía de uso

Para tener acceso al portal del SIPARE sólo necesitas registrarte, es muy sencillo y puedes hacerlo desde cualquier computadora conectada a Internet.

- Guía de registro en [SIPARE»](#)
- Descarga la presentación del [SIPARE»](#)



TEMA. 6

Determinación de la prima de riesgos de trabajo

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 18 y 19 RLSSMACERF)

Registro y modificación en riesgo de trabajo

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

Trabajadores en otro centro de trabajo

Para efectos de este Capítulo, aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 20 y 21 RLSSMACERF)

Actividad no clasificada en el catalogo

Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

Registro con actividad distinta

Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

Actividad de la construcción esporádica

Tratándose de un patrón que en forma esporádica realice actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se clasificará con independencia de su actividad declarada.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 22, 23 y 24 RLSSMACERF)

Rectificación de la clasificación por el instituto

Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, este Capítulo y al Catálogo de Actividades establecido en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 de este Reglamento y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

Clasificación de oficio

En caso de que las empresas no cumplan con la obligación establecida en el artículo 18 de este Reglamento, el Instituto de oficio las clasificará con fundamento en el Catálogo de Actividades, con base en la información que aquéllas proporcionen o la que se obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedican.

Cuando el Instituto clasifique de oficio o rectifique la clase manifestada por el patrón, lo notificará a éste.

Aplicación de la prima media

Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el Instituto o al cambiar de actividad, por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto, al salario base de cotización en los términos de la Ley y de este Reglamento.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 25 y 26 RLSSMACERF)

La suspensión no cambia la clase

La suspensión en forma temporal, ya sea parcial o total de las actividades de la empresa, no implicará en ningún caso su cambio de clase.

Registro por primera vez y por cambio

Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y
- II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 27 RLSSMACERF)

Registro patronal único

Cuando a solicitud del patrón, el Instituto asigne un registro patronal único sustituyendo los registros patronales con los que venía operando, se estará a lo siguiente:

- I. Si todos los registros patronales que se sustituyen están ubicados en la misma fracción y clase, la empresa será clasificada en dicha fracción y clase. La prima a cubrir, será la que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
 - a. Por cada registro patronal a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo.
 - b. Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales a sustituir.
 - c. La prima así obtenida se aplicará al registro patronal único y estará vigente hasta que entre en vigor la prima derivada de la revisión anual de siniestralidad a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, y
- II. Si los registros patronales que se sustituyen tienen diferente fracción y clase, la empresa será clasificada en el grupo económico, fracción y clase atendiendo a la actividad a la que se dedique, en términos del Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento. Para efectos de la determinación de la prima a cubrir, se procederá conforme a la fracción anterior.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Cambio de actividades

Al comunicar el patrón cambio de actividades o incorporación de nuevas actividades; compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo; cambio de domicilio; sustitución patronal; fusión o escisión, deberá determinar e informar la clase, fracción y prima que corresponda de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

El Instituto procederá a validar o rectificar la clase, fracción y prima señaladas por el patrón. En caso de omisión las determinará de oficio.

En los casos a que se refiere este artículo, la clase se fijará conforme a las actividades de la empresa, y la prima de acuerdo a las reglas siguientes:

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Cambio de actividades

I. Si la empresa debe cambiar de clase por encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo, será colocada en la prima media de su nueva clase, con la cual cubrirá sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo hasta el mes de febrero, inclusive, del año siguiente a aquel en que cumpla un año natural completo en su nueva clase, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Si ocurriera el cambio de clase después de iniciado este periodo, permanecerá en la prima media que le corresponda a la nueva clase, y la modificación de dicha prima sólo computará la siniestralidad del periodo anual siguiente.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente, se seguirá con respecto del patrón que se inscriba por primera vez ya iniciado el periodo;

II. En el caso de cambio de domicilio patronal, que no conlleve modificación de clase, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;

III. En el caso de sustitución patronal que no implique cambio de actividad, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;

IV. En los casos de fusión, invariablemente la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual previo a la fusión.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Fusión

Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieren primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme al artículo 38 de este Reglamento, debiéndose comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante.

La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión.

Los casos concretos de riesgos de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaren a presentar hasta completar el periodo de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 32 de este Reglamento.

La prima se determinará por la empresa fusionante; de no hacerlo, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe;

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Escisión

Tratándose de escisión se deberá proceder en los términos siguientes:

- a. Cuando la empresa escidente se extinga por efectos de la escisión, por haber transmitido la totalidad de sus bienes a dos o más empresas escindidas, la empresa escidente deberá manifestar su baja al Instituto y las empresas escindidas se ubicarán en la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la actividad a la que se dediquen, en términos de este Reglamento, conservando dicha prima hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- b. Cuando la empresa escidente no se extinga por efectos de la escisión, por haber transmitido solamente una parte de sus bienes a una o más empresas escindidas y la escisión no implique cambio de actividad para la empresa escidente, ésta continuará con la misma clasificación que tenía hasta antes de la escisión y las empresas escindidas se ubicarán en la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la actividad a la que se dediquen, en términos de este Reglamento, conservando dicha prima hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre, y

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 29 RLSSMACERF)

Rectificación de prima

El Instituto en términos de la Ley tendrá la facultad de rectificar la clasificación de un patrón cuando:

- I. Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea la correcta;
- III. Se esté en los supuestos previstos en el artículo anterior;
- IV. En los casos de clasificación inicial y exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación y dicha solicitud sea procedente, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;
- V. Se derive de una corrección o de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente en los términos de este Reglamento, y
- VI. En los casos que señala el párrafo segundo del artículo 18 de este Reglamento. (cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva)

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 30 RLSSMACERF)

Surte efecto la rectificación

Si el Instituto rectifica la clasificación de un patrón por los supuestos señalados en alguna o algunas de las fracciones del artículo anterior, la rectificación surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y IV, la fecha será la que corresponda al registro inicial del patrón. Si la solicitud a que se refiere la citada fracción IV se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 44 de este Reglamento, la rectificación de la clase surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud;
- II. En el supuesto de la fracción II, la fecha se determinará en función de las pruebas que aporte el patrón o de las que recabe el Instituto;
- III. En los supuestos a que se refiere la fracción III, será la fecha en que ocurrió el hecho generador del cambio de actividad;
- IV. En el supuesto a que se refiere la fracción V, la fecha será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto, y
- V. En el supuesto a que se refiere la fracción VI, la rectificación de actividad, clase o cambio de fracción será a partir de que entre en vigor la Ley, el Reglamento o la que se fije en la sentencia definitiva.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 32 RLSSMACERF)

Revisión de siniestralidad

Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate, atendiendo para tal efecto a lo establecido en el artículo 72 de la Ley;

II. Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley y en este Reglamento.

El valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima en que la empresa cubre sus cuotas al momento de la revisión. Si el valor es el mismo, se continuará aplicando la misma prima.

En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización, con respecto a la prima del año inmediato anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas, en los términos del artículo 74 de la Ley;

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO (ART. 32 RLSSMACERF)

III. La prima obtenida de conformidad con las fracciones anteriores, tendrá vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente;

IV. Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad, en los términos de los artículos 26 y 28 de este Reglamento, la disminución o aumento de la prima procederá atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I y II anteriores, considerando los casos de riesgos de trabajo terminados, hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída.

Además determinarán, con base en los datos proporcionados al Instituto, la prima correspondiente y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de RT.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO (ART. 32 RLSSMACERF)

VI. El Instituto verificará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del primero de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón;

VII. En los casos en que un patrón haya efectuado su determinación de prima y presente el aviso de baja de su registro ante el Instituto y, posteriormente, presente aviso de alta en la misma actividad, continuará cubriendo las cuotas con la clase y prima que tenía asignada al momento de la baja, siempre y cuando no hubiere transcurrido un lapso mayor de seis meses dentro del periodo que rijan dicha determinación. En caso de que exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media de la clase que le corresponda.

Para el periodo subsecuente realizará su nueva determinación, si el lapso transcurrido entre la baja y la nueva alta es de seis meses o menos. En caso contrario, la empresa continuará en la prima media de la clase en que venía cotizando.

Cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio durante más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad.

Si el periodo fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad, y

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 32 RLSSMACERF)

VIII. Cuando la empresa tenga asignados diversos números de registro patronal en un mismo municipio o en el Distrito Federal, con excepción de los casos señalados en el artículo 21 de este Reglamento, para el cálculo de la prima se tomarán las consecuencias de los casos de riesgos de trabajo acaecidos al personal de la empresa en un mismo municipio o en el Distrito Federal y terminados durante el periodo de cómputo.

En caso de que la empresa tenga registrados centros de trabajo en distintos municipios determinará la prima de dichos centros, inclusive aquellos que cuenten únicamente con trabajadores eventuales, con independencia de los que se encuentran en otro municipio.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 33 Y 34 RLSSMACERF)

Rectificación de Prima

El Instituto podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, mediante resolución, que se notificará a éste o a su representante legal, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté determinada conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;
- III. El patrón no presente declaración alguna, y
- IV. Exista escrito patronal manifestando desacuerdo con su prima y ésta sea procedente.

Control de siniestralidad

Para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información que él genere, así como de la que elabore el Instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.

El patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del Instituto.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 38 Y 39 RLSSMACERF)

Cálculo de prima

Para comparar la prima calculada al aplicar la fórmula prevista en el artículo 72 de la Ley con la del año inmediato anterior, se expresará la prima calculada en por ciento, con la finalidad de establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas debe permanecer igual, disminuir o aumentar, considerando los límites señalados en la Ley. El resultado será la prima en por ciento a aplicar, sobre los salarios base de cotización durante el periodo indicado en el artículo 32, fracción III de este Reglamento.

Sistema de Administración de riesgos

Los patrones cuyo centro de trabajo cuente con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social independientemente de la fecha en que se otorgue el certificado correspondiente, para efecto de aplicar una F de 2.2 como factor de prima, ésta se aplicará en la revisión anual de la siniestralidad para la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo del año siguiente a aquel en que cuente con la acreditación respectiva.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 41 y 42 RLSSMACERF)

Escrito de aclaración

El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.

Resolución por escrito presentado

El escrito a que se refiere el artículo anterior, se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Interrupción del plazo

La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.

En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 43 RLSSMACERF)

Escrito de aclaración por errores de la autoridad

Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

INSCRIPCIÓN

(ART. 73 LSS)

Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que le corresponda conforme al art. 196 del reglamento, la prima media.

Prima media	En por ciento
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

EJEMPLOS

- MOLINO DE TRIGO
- PAPELERÍA
- TALLER MECÁNICO
- DESPACHO DE CONTADORES
- FABRICA DE TINTAS

EJEMPLOS

MOLINO DE TRIGO

2016	Fabricación de harinas y productos de molino a base de cereales y leguminosas.	V
	Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de harinas de trigo, maíz, centeno, soya, avena, cebada, mijo, alubia, garbanzo, haba, lenteja y otros cereales y leguminosas. Incluye la fabricación de harina de arroz; molienda de nixtamal y empresas tortilladoras que cuenten con molinos. Excepto empresas dedicadas a otros beneficios de granos, clasificadas por separado en la fracción 202.	

EJEMPLOS

PAPELERÍA

6210 Expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas. I

Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos, revistas, billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros establecimientos que expendan al menudeo productos o artículos similares. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.

EJEMPLOS

TALLER MECÁNICO

GRUPO 89	SERVICIOS PERSONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
891	Servicios de reparación, lavado, engrasado, verificación de emisión de contaminantes y estacionamiento de vehículos con servicios mecánicos y/o de hojalatería.	III
	Comprende a las empresas que se dedican a los servicios de reparación de automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas, lanchas, aeronaves y sus partes componentes como: motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, arranques, radiadores, frenos, sistema eléctrico, carrocerías (hojalatería, pintura, asientos, polarizado de cristales y otros); así como los servicios de parchado de llantas y cámaras, lubricación, lavado y engrasado, alineación y balanceo; el servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, siempre y cuando además presten alguno(s) de los servicios antes mencionados. Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que realicen en forma simultánea la(s) actividad(es) descrita(s) en esta fracción. Excepto empresas que se dedican a la reforma, reconstrucción (como la regeneración y vulcanización de llantas) o fabricación de equipo de transporte y sus partes, que se clasifican por separado.	

EJEMPLOS

DESPACHO DE CONTADORES

GRUPO 84	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
841	Servicios profesionales y técnicos.	I
	Comprende a las empresas que prestan servicios profesionales y/o técnicos como: notarías públicas, bufetes jurídicos, contaduría, auditoría y teneduría de libros, asesoría y estudios técnicos de arquitectura e ingeniería, asesoría en administración, organización de empresas, relaciones públicas, economía, investigación de mercado, solvencia financiera, patentes y marcas industriales, análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, administrativos, de trámite y cobranzas, escritorios públicos, comisiones y representaciones mercantiles, centros de fotocopiado, estudios fotográficos, agencias de publicidad, información, noticias y otras especialidades similares. Incluye a las agencias de colocación de personal o bolsas de trabajo, que actúen como intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.	

EJEMPLOS

FABRICA DE TINTAS

304

Industria de las pinturas.

III

Comprende a las empresas que con materiales colorantes o pigmentos orgánicos e inorgánicos, disolventes y otros provenientes de la industria química básica, se dedican a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, tintas. Incluye la fabricación de aguarrás, brea, colofonia, derivados de resinas de la madera como: disolventes, lejías, gomas, alquitranes, pegamentos, adhesivos, aprestos, compuestos impermeabilizantes y otros productos similares.

REVISIÓN

(ART. 72 LSS)

Revisar anualmente su siniestralidad

- Periodo de revisión 1 de enero al 31 de diciembre
- Fecha de presentación febrero del año siguiente
- Vigencia del 1 de marzo al 28 de febrero
- Formula $\text{Prima} = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
- No se consideran los accidentes en trayecto
- Los patrones que cuenten con acreditación de la STPS, en programa de seguridad, aplicaran el factor $f = 2.2$
- Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual o cubrir la prima media, de acuerdo a su clasificación y el Art. 73 LSS

REVISIÓN

(ART. 74 LSS)

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los RT terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.5% y 15% de los SBC

FORMULA

$$\text{PRIMA} = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$$

S - Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal

V - 28 años, promedio de vida activa sin sufrir accidente mortal o incapacidad permanente total

I - Suma de los porcentajes de incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100

D - Número de defunciones

F - 2.3 factor de prima

N - Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

M- 0.005 prima mínima de riesgo

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 77 LSS)

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Esta regla se aplicará tratándose de recaídas por riesgos de trabajo, con el mismo patrón con el que ocurrió el riesgo o con otro distinto.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 77 LSS)

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III de este ordenamiento legal.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 78 LSS)

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstos por el artículo anterior, quedarán liberados, en los términos de esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo, así como de la de enterar las cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al seguro de riesgos de trabajo; subsistiendo para todos los efectos legales la responsabilidad y sanciones que en su caso fijen la Ley y sus reglamentos.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

Se integra un capital constitutivo

- Asistencia medica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
- Subsidios pagados
- Gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- Gastos de administración 5% del total

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

Para el financiamiento de los capitales constitutivos, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención, aplicables para el cobro de servicios a pacientes no derechohabientes.

Asimismo, por conducto de sus áreas de prestaciones económicas calculará el monto de las prestaciones económicas a otorgar, por concepto de subsidios, gastos de funeral, indemnización global y el valor actual de la pensión, que correspondan.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el Instituto al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, fincará y cobrará los capitales constitutivos, con independencia de que al concluir el tratamiento del asegurado o el beneficiario, en su caso, pueda fincar nuevos capitales constitutivos por las prestaciones otorgadas que no se hubiesen considerado en los créditos inicialmente emitidos.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los capitales constitutivos derivados de todos los seguros del régimen obligatorio.

TEMA. 7

Casos prácticos

CASO PRACTICO 1

Datos

- Prima de Riesgo anterior 7.29098
- S - 55 días subsidiados
- V - 28 años
- I - 0.30
- D - 0
- F - 2.3
- N - 39.5
- M - 0.005

CASO PRACTICO 1

- $PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$
- $PRIMA = [(55 / 365) + 28 * (0.30 + 0)] * (2.3 / 39.5) + 0.005$
- Resultado: 0.502887

- | | | |
|----------------|-----------|---|
| • Prima máxima | 0.0829098 |  |
| • Prima actual | 0.0729098 | |
| • Prima mínima | 0.0629098 | |

CASO PRACTICO 2

Datos

- Prima de Riesgo anterior 0.76890
- S - 15 días subsidiados
- V - 28 Años
- I - 0.60
- D - 1
- F - 2.2
- N - 109.1
- M - 0.005

CASO PRACTICO 2

- $PRIMA = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
- $PRIMA = ((15 / 365) + 28 * (0.60 + 1)) * (2.2 / 109.1) + 0.005$
- Resultado: 0.909220

- | | |
|----------------|-----------|
| • Prima máxima | 0.0176890 |
| • Prima actual | 0.0076890 |
| • Prima mínima | 0.0050000 |





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx